

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.506

Jueves 23 de Julio de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2838346

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Coquimbo

SE ESTABLECE NUEVA ÁREA DE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, MERCADO DE CHINA, LA SERENA 27,2 KM.

(Resolución)

Núm. 504 exenta.- La Serena, 12 de mayo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N°19.283 y sus modificaciones posteriores; Ley N°18.575, de Bases Generales de Administración del Estado; Lo dispuesto en la ley N°19.880 que Establece Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de Administración del Estado; Decreto con fuerza de ley N°29, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834; lo dispuesto en el decreto ley N°3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; resolución N°36, de 2024 de la Contraloría General de la República, que establece la exención del trámite de toma de razón; resolución N°3.513, de 1995, que declara a Chile como país libre de la Mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), modificada por la resolución N°1.095, de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta RA 240/1.574/2025, de fecha 3 de septiembre de 2024 del Director Nacional del SAG que nombra el cargo de Director Regional del SAG Coquimbo, la resolución N° 36, de 2025 de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de Toma de Razón:

Considerando:

1. 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante "SAG", según dispone el artículo 2° de la Ley Orgánica N° 18.755, tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, por resolución exenta N°3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).

3. Que, con fecha 28 de abril de 2025, se ha detectado la presencia de una hembra virgen, en Parcela 46 sector de Vegas Sur, comuna de La Serena; y con fecha 14 de julio de 2025, se ha detectado un macho silvestre, en Parcela 46, sector de Vegas Sur, comuna de La Serena y posteriormente con fecha 17 de julio de 2025, se ha detectado un macho silvestre, en Av. del Mar 970, comuna de La Serena, generándose el área reglamentada mediante resolución exenta 554/2025.

4. Que, con fecha 11 de marzo de 2026, se ha detectado la presencia de una hembra joven no inseminada, en La Reconquista lado 1575, sector Las Compañías y posteriormente con fecha 18 de marzo de 2026 se ha detectado un macho silvestre maduro, en Montegrande 2606, sector Las Compañías, comuna de La Serena, generándose el área reglamentada mediante resolución exenta 325/2026.

5. Que ha habido nuevas detecciones de Moscas del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) detectadas entre 23 de febrero y el 27 de abril de 2026, en el área urbana de la comuna de La Serena.

CVE 2838346

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que en virtud de lo dispuesto en el resuelvo N°3 de la resolución N°3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
8. Que debe entenderse por área reglamentada, aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias, y
9. Que, el Servicio define como su área reglamentada la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 km desde cada punto de detección.

Resuelvo:

1. a) A contar de la fecha de la presente resolución, se establece como área reglamentada el polígono de 53 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)					
COORDENADAS UTM					
N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VÉRTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	281016	6659567	28	291403	6717536
2	276293	6659980	29	291749	6717444
3	271713	6661207	30	296046	6715440
4	267416	6663211	31	299930	6712720
5	263532	6665931	32	300348	6712302
6	260180	6669283	33	300592	6712131
7	257460	6673167	34	303944	6708779
8	257260	6673596	35	306664	6704895
9	256956	6674030	36	308668	6700598
10	254952	6678327	37	309895	6696018
11	253725	6682907	38	310308	6691295
12	253312	6687630	39	309895	6686572
13	253325	6687774	40	309817	6686282
14	253214	6689038	41	309814	6686243
15	253627	6693761	42	309094	6683557
16	254854	6698341	43	309025	6682765
17	255303	6699304	44	307798	6678185
18	255911	6701573	45	305794	6673888
19	257915	6705870	46	303074	6670004
20	260635	6709754	47	299722	6666652
21	263987	6713106	48	295838	6663932
22	267871	6715826	49	295262	6663664
23	272168	6717830	50	294616	6663211
24	276748	6719057	51	290319	6661207
25	281471	6719470	52	285739	6659980
26	286194	6719057	53	281016	6659567
27	290774	6717830			

- b) El polígono que determina el área reglamentada incorpora parcialmente las comunas de La Serena y Coquimbo.

2. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
- a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.

- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
- h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
- i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.
- j. Otras medidas que el Servicio determine, dentro de las cuales se disponen las siguientes medidas:

j1. La medida sanitaria de Destrucción Inmediata total o parcial de productos, mercaderías, o una partida de mercadería peligrosa para los vegetales, productos afectados, y de productos que no acrediten su ingreso regular al país o hayan sido ingresados clandestinamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 3 de la Res. Ex. N° 3.513, de 1995; los artículos 47, 4, 8 de la ley 18.755 en relación a los artículos 3 y 7 del DL 3.557.

j2. Las medidas de retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, la inmovilización de éstos, la aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles.

3. Déjase establecido lo siguiente:

- a. Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en las dependencias destinadas para ello, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la presente resolución.
- b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga: "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual deberá estar dentro del área reglamentada.
- d. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- e. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
- f. Los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- g. Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
- h. El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga: "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
- i. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la región.
5. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo que dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Luis Alfonso Morales Azócar, Director Regional (S) Región de Coquimbo, Servicio Agrícola y Ganadero.

